



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SE CREA EL REGISTRO DE EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, señala en su exposición de motivos la necesidad de articular un marco jurídico que recoja un sistema de evaluación, sin el que no es posible ni incentivar, ni medir de forma precisa los avances y las reorientaciones de la organización y de la actuación administrativas en un sentido verdaderamente servicial.

Los sistemas de evaluación de las políticas públicas están desarrollándose ya en otras administraciones públicas y por ello es preciso aprovechar el consolidado bagaje internacional y nacional ya existente en esta materia.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y su grado de cumplimiento y resultados y, además, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

De acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Administración General de la Comunidad adecuará su organización, funcionamiento y relaciones a los principios generales y normas básicas del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deben respetar en su actuación y relaciones la “Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas”

En nuestra Comunidad, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, dedica el Capítulo II del Título III a la Evaluación de políticas públicas, definiendo el ámbito material, las modalidades, momento y contenido de la evaluación.

La evaluación de políticas públicas constituye un instrumento generador de información, que mejora la planificación y la transparencia democrática y que proporciona una herramienta fundamental para reformar la gestión pública. Más allá de su regulación



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

legal, la evaluación de políticas públicas debe formar parte del propio proceso de las “intervenciones” públicas.

La evaluación permite valorar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, introducir mejoras para conseguir los fines planteados y evitar desviaciones entre lo previsto y lo ejecutado, contribuyendo por tanto a mejoras en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.

La finalidad del presente decreto es el desarrollo inicial de las previsiones contenidas en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública para el establecimiento de un sistema de evaluación de las políticas públicas.

La evaluación a través de métodos sistemáticos examina el diseño, la formulación, la implementación, la utilidad y los resultados de las políticas públicas.

La evaluación de las políticas públicas tiene como objetivos fundamentales contribuir a la mejora de la eficacia de las intervenciones públicas, impulsar la transparencia y la responsabilidad pública, fomentar el aprendizaje y la cultura evaluativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y colaborar en la rendición de cuentas y explicación de resultados conseguidos a la ciudadanía.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de actuación y de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, tales como, coherencia, accesibilidad y responsabilidad.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, el decreto surge como una medida necesaria para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la previsión del artículo 56.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y al objeto de impulsar una cultura de evaluación de la acción pública.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

Conforme al principio de seguridad jurídica y de coherencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con las políticas públicas, y se enmarca dentro de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de autoorganización.

Así mismo, se garantiza tanto el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, como el principio de responsabilidad, mediante la identificación en cada aspecto de la regulación de la Administración y de los órganos que resultan competentes.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para el logro de los fines indicados, el presente decreto se estructura en dos capítulos que contemplan, respectivamente, determinadas medidas en materia evaluación de políticas públicas y la creación y regulación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Capítulo I establece disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de este decreto, así como el objeto y contenido del sistema de evaluación de las políticas públicas.

La complejidad de las evaluaciones y sus distintas variantes no aconseja la inclusión de un método único en una disposición de carácter general, por eso se considera más adecuado la elaboración de guías metodológicas que clarifiquen los aspectos que deben contener los distintos instrumentos de planificación, en los que se concretan las políticas públicas, para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad,



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

y realización de evaluaciones ex ante, intermedia y ex post. Las guías metodológicas se aprobarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

En el Capítulo II, se regula el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dependiente de la consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como la organización y normas de funcionamiento necesarias para la efectividad de sus funciones.

El Registro es un instrumento imprescindible para el conocimiento, coordinación seguimiento, control y difusión del sistema de evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Registro también facilitará a la alineación de los distintos instrumentos de planificación con los objetivos estratégicos determinados por la Junta de Castilla y León o con otros planes o programas de ámbito europeo o estatal.

El Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, atribuye a ésta las competencias de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo con/oído el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de..... de..... de 20..

DISPONE

CAPÍTULO I

### **Medidas en materia de Evaluación de las Políticas Públicas**

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente decreto tiene por objeto:

a) La implantación de un sistema de evaluación de las políticas públicas, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Título III de la Ley 2/2010, de 11 de marzo,



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública.

b) La creación del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La finalidad del presente decreto es desarrollar y facilitar el proceso de institucionalización y aplicación del sistema de evaluación de políticas públicas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto afectará a todos los instrumentos de planificación aprobados por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad, estos últimos en cuanto ejerzan potestades públicas.

2. A efectos de este decreto, e independientemente de su denominación, se entiende por instrumento de planificación aquel que establezca de forma sistemática los objetivos, actuaciones y recursos para una intervención pública en ejercicio o concreción de las distintas políticas públicas competencia de la Comunidad de Castilla y León.

### *Artículo 3. Sistema de evaluación de las políticas públicas.*

El sistema de evaluación de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está constituido por el conjunto de medidas, métodos y actuaciones que tienen por objeto:

- a) Integrar la evaluación de las políticas públicas y de sus instrumentos de planificación como una práctica necesaria y reglada dentro de la gestión pública, que contribuya a la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de las intervenciones públicas.
- b) Impulsar la transparencia y la responsabilidad pública.
- c) Lograr el aprendizaje y la cultura evaluativa.

### *Artículo 4. Evaluación de las políticas públicas y sus instrumentos de planificación.*

1. La evaluación de las políticas públicas, a través de sus instrumentos de planificación, consiste en la realización de un proceso integral de observación, análisis y consideración de una intervención pública, encaminado a valorar su diseño, desarrollo y ejecución, el cumplimiento de los objetivos, su impacto y las correcciones necesarias para la mejora de las estrategias públicas, su calidad, eficacia y eficiencia.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

2. La evaluación de las políticas públicas está presidida por los principios de transparencia, transversalidad, independencia e imparcialidad, coherencia, participación, causalidad, utilidad, pertinencia y aprendizaje.

3. Sin perjuicio del análisis de evaluabilidad que deberá realizarse para todos los instrumentos de planificación, la evaluación de las políticas públicas podrá ser:

- a) Evaluación ex ante.
- b) Evaluación intermedia.
- c) Evaluación ex post.

4. La evaluación ex post, obligatoria para todos los instrumentos de planificación sujetos a evaluación, incluirá la evaluación de resultados y de impactos, y deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis y dieciocho meses, respectivamente, desde su finalización.

5. Será obligatoria la previsión y realización de las tres fases de la evaluación en aquellos instrumentos de planificación cuya vigencia sea igual o superior a cuatro años o impliquen un gasto público igual o superior a la cuantía que precisa la autorización de la Junta de Castilla y León para celebrar contratos de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

5. La evaluación de las políticas públicas podrá realizarse internamente por la propia Administración o externamente por entidades y organismos especializados independientes, de acuerdo con su normativa reguladora.

La evaluación interna de los instrumentos de planificación se realizará por los centros directivos, organismos autónomos o entes públicos de derecho privado responsables a través de sus propios medios, pudiendo recabar la colaboración de evaluadores del sistema, o bien contratando los servicios de terceros.

### *Artículo 5. Análisis de evaluabilidad de los instrumentos de planificación.*

1. Con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación se realizará un análisis de evaluabilidad que permitirá valorar si cuenta con los elementos necesarios para su seguimiento y, en su caso, evaluación.

2. El análisis de evaluabilidad deberá analizar para cada instrumento de planificación:
- a) Precisión y claridad del diagnóstico
  - b) Calidad de la planificación
  - c) Calidad del sistema de información



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

- d) Claridad en los propósitos de la evaluación
- e) Recursos previstos y compromisos para la evaluación

3. El centro directivo impulsor del instrumento de planificación realizará el análisis de evaluabilidad directamente o a través de evaluadores del sistema, entidades, empresas u organismos especializados independientes.

4. El resultado del análisis de evaluabilidad se pronunciará sobre la viabilidad y oportunidad de realizar el proceso de evaluación. Podrá incluir sugerencias de mejora para que el instrumento de planificación cuente con las óptimas condiciones de evaluabilidad posible.

5. En base al análisis de evaluabilidad el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas emitirá informe respecto a la evaluabilidad del instrumento de planificación. Si el informe indicado no se emite en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de recepción de la petición del mismo, se entenderá emitido conforme al resultado del análisis de evaluabilidad.

6. El documento de análisis de evaluabilidad se incorporará al Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas una vez aprobado el instrumento de planificación.

### Artículo 6. *Plan de evaluación de políticas públicas.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en la materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aprobará el Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El Plan de Evaluación de Políticas Públicas, que tendrá carácter anual, contendrá los instrumentos de planificación que se evaluarán en el periodo de vigencia del Plan y la previsión de actuaciones de difusión o formación en materia de cultura evaluativa.

3. Para la elaboración del Plan de Evaluación de Políticas Públicas se solicitará a las consejerías y entidades del sector público de ellas dependientes propuestas de actuaciones.

4. El Proyecto de Plan de Evaluación de Políticas Públicas será publicado en el espacio del Portal de Gobierno Abierto para facilitar la participación de los ciudadanos de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana. Una vez aprobado, se publicará igualmente en el Portal de Gobierno Abierto.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, con el fin de coordinar las actuaciones que se realicen en esta materia, los



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

titulares de los órganos directivos en los que se encuadren la Inspección General de Servicios y las diferentes Inspecciones Sectoriales comunicarán, previamente a su aprobación, al órgano directivo competente en la materia, las propuestas de Planes de Actuación que incluyan actuaciones relativas a evaluación de planes y programas.

### Artículo 7. *Guías metodológicas.*

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León se aprobarán las guías metodológicas que deben aplicar los responsables de los distintos instrumentos de planificación para su diseño, elaboración, realización del análisis de evaluabilidad y de las evaluaciones en sus distintas fases.

2. Las guías metodológicas estarán disponibles y permanentemente actualizadas en la página web de la Junta de Castilla y León.

## CAPÍTULO II

### **Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**

### Artículo 8. *Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1. El Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá carácter único y obligatorio, constituye el instrumento para la coordinación, seguimiento, control y difusión de las evaluaciones de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Registro será de acceso público desde el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, salvaguardando los límites de acuerdo con la normativa en materia de transparencia y participación ciudadana.

3. El Registro contendrá para cada uno de los instrumentos de planificación una ficha con los datos identificativos básicos, el análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.

4. El Registro tendrá como soporte una aplicación informática compatible con los estándares corporativos de la administración digital de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que permitirá su gestión, la realización de consultas y la exportación de datos en formatos reutilizables.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

5. La aplicación que sirve de soporte al Registro facilitará el seguimiento de los indicadores estratégicos de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### Artículo 9. *Gestión y responsabilidad.*

1. Corresponde al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas la coordinación y seguimiento de la gestión del registro, así como el impulso para la identificación, inclusión y actualización de los instrumentos de planificación de carácter transversal a toda la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando no se atribuya a otro centro directivo.

2. La gestión del Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas corresponderá a los centros directivos responsables de los instrumento de planificación.

3. La gestión del Registro implicará al menos:

a) La cumplimentación de la ficha de datos básicos, y su inclusión en la aplicación informática que de soporte al Registro.

b) La inclusión de los documentos de análisis de evaluabilidad, los informes de evaluación que se realicen, así como los resultados, recomendaciones y seguimiento de su implementación.

c) La actualización permanente de los datos.

4. Con el fin de facilitar la gestión del Registro, garantizar la actualización y veracidad de su información, así como la coherencia y homogeneidad de esta herramienta, por el centro directivo competente en materia de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, se elaborará un manual de procedimientos, de servicios y procesos de inscripción, publicidad y organización del Registro. El manual estará disponible y permanentemente actualizado en la página web de la Junta de Castilla y León.

### Artículo 10. *Inscripción y archivo.*

1. Los instrumentos de planificación aprobados deberán inscribirse en el Registro a través de la aplicación que le da soporte, a solicitud del Secretario General de la Consejería correspondiente.

2. La inscripción se realizará en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su aprobación.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

3. Existirá una ficha de inscripción por cada instrumento de planificación en la que se consignarán, al menos, los siguientes datos, así como cualesquiera otros que se estimen de interés por el órgano competente para la inscripción:

- a) Denominación.
- b) Instrumento de aprobación.
- c) Organismo responsable.
- d) Objetivos estratégicos.
- e) Indicadores de contexto.
- f) Programas, actividades y medidas.
- g) Medios (personales, materiales, económicos).
- h) Fecha de inicio.
- i) Fecha de fin.

5. Se inscribirán obligatoriamente y serán públicos los informes de evaluabilidad y las evaluaciones que se realicen de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos públicos y sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

6. El Registro de evaluaciones de Políticas Públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura en las siguientes secciones:

- a) Sección A: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Sección B: Incluirá la ficha descriptiva, el análisis de evaluabilidad y las evaluaciones de los instrumentos de planificación de los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Sección C: Incluirá la identificación de la intervención pública y las evaluaciones que se hayan realizado a solicitud de la Junta de Castilla y León.

7. Los campos de la ficha de inscripción podrán exportarse a un formato reutilizable para incorporarse como un conjunto de datos en el Portal de Datos Abiertos.

### Artículo 11. *Usuarios del sistema.*

1. El acceso y utilización del Registro, tanto para inscripciones, consultas, seguimiento o actualización de datos, se configurará con los niveles que sean necesarios para la correcta organización y seguridad del sistema, según los grupos de funciones y operaciones que puedan desarrollar los usuarios.

2. Corresponde a las Secretarías Generales de las Consejerías, dentro del nivel general de acceso fijado conforme al presente artículo, designar para sus usuarios el nivel de acceso al sistema.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Inscripción en el Registro de Evaluaciones de los instrumentos de planificación vigentes.*

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, deberán figurar en el Registro de Evaluaciones de Políticas Públicas todos los instrumentos de planificación actualmente vigentes de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, sus organismos autónomos y, sus entes públicos de derecho privado, cuando ejerzan potestades administrativas.

*Segunda. Objetivos estratégicos e indicadores de contexto.*

Corresponde a la Junta de Castilla y León la aprobación de los objetivos estratégicos e indicadores de contexto de la actuación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el primer trimestre de cada legislatura.

*Tercera. Difusión.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la recopilación, elaboración y difusión de contenidos sobre seguimiento y evaluación de políticas públicas. Los contenidos serán accesibles a efectos informativos en la página web de la Junta de Castilla y León.

*Cuarta. Formación.*

Corresponde al órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, en colaboración con la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, fomentar la formación en materia de evaluación de forma que se desarrollen en la organización las capacidades y actitudes para la evaluación, especialmente del personal responsable de la planificación de acciones públicas. Igualmente, fomentará la creación, formación específica y reconocimiento de personal evaluador.

*Quinta. Memoria Anual de Evaluación de Políticas Públicas.*

En el primer trimestre de cada año, el órgano directivo central competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas elaborará la memoria que incluirá las actividades realizadas el anterior y los informes emitidos en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Dicha memoria será



## Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,  
Ordenación del Territorio  
y Acción Exterior

presentada a la Comisión de Secretarios Generales por la persona titular de la Secretaria General de la Consejería competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y se publicará posteriormente en el Portal de Gobierno Abierto.

### *Sexta. Red de Evaluación de Políticas Públicas.*

La Red de Evaluación de Políticas Públicas está integrada por empleados públicos que han manifestado su interés en colaborar como evaluador, aportar conocimiento, experiencia y participar en proyectos e informes del sistema evaluación de políticas públicas.

La coordinación e impulso de la Red corresponde al centro directivo competente en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Modificación del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

Se modifica el apartado 2 a) del artículo 3 del Decreto 13/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que tendrá la siguiente redacción.

“a) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los planes y programas públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan por el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas.”

*Segunda. Entrada en vigor.*

El decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.